

**VISTO:**

La Ley Provincial N° 3062, que establece el Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz;

La Convención sobre los Derechos del Niño, con jerarquía constitucional conforme al artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional;

La Ley Nacional N° 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescente.

La ocupación del inmueble conocido como Hotel de Aldea, ubicado dentro del ejido urbano de la localidad de El Chaltén, su situación legal y social actual, y las posibles actuaciones por parte del Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Políticas Sociales y otras áreas competentes

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Provincial N° 3062 de la Provincia de Santa Cruz, sancionada en el año 2008, establece el Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta ley provincial adhiere a la Ley Nacional 26.061 y a los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptando un nuevo paradigma basado en el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos.

Que la Ley Provincial 3062, crea un sistema articulado de organismos y dispositivos para garantizar, proteger y restituir los derechos vulnerados de niñas, niños y adolescentes en el ámbito de la provincia.

Que la ocupación del Hotel de Aldea constituye un hecho de relevancia pública que involucra no solo cuestiones relacionadas con la tenencia y uso del espacio urbano, sino también con los derechos humanos, habitacionales, sociales y administrativos de los ciudadanos involucrados.

Que resulta necesario conocer todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de los derechos establecidos en la Ley Provincial 3062 y las acciones de los organismos competentes en la materia.

Que la situación en torno al inmueble requiere transparencia institucional, articulación entre las diversas áreas del Ejecutivo, y fundamentalmente el respeto de las garantías constitucionales, particularmente las vinculadas a la Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Que en virtud de ello resulta necesario que este Concejo Deliberante, como órgano de control y representación política, cuente con información precisa, oficial y actualizada sobre el estado de las intervenciones llevadas a cabo por el Departamento Ejecutivo en relación con dicha ocupación.

Que en especial, corresponde conocer los alcances del relevamiento realizado por la Secretaría de Políticas Sociales, así como por otras áreas pertinentes, respecto a las personas involucradas, su situación legal, social, sanitaria y habitacional.

Que también resulta indispensable obtener información respecto a las acciones otros entes u organismos públicos con competencia en la materia, ya sea a nivel municipal o provincial.

Que la situación planteada no puede analizarse aisladamente, sino que forma parte de un problema estructural de acceso a la vivienda, al suelo urbano y a políticas sociales integrales, especialmente para los sectores de menores ingresos en nuestra comunidad.

Que la localidad de El Chaltén enfrenta desde hace varios años un proceso sostenido de crecimiento demográfico, presión sobre el mercado inmobiliario y falta de soluciones habitacionales estructurales por parte de Estado, factores que agravan la exclusión social y propician conflictos como el que se presenta actualmente en el inmueble mencionado.

Que, ante ello, no solo resulta legítimo sino también necesario y urgente que este cuerpo solicite al Departamento Ejecutivo Municipal la rendición de cuentas sobre las acciones emprendidas en relación con este caso, tanto para evaluar la situación actual como para orientar políticas futuras.

Que es deber de este Honorable Concejo Deliberante, velar por los derechos de los vecinos y vecinas de El Chaltén, en especial por niños y niñas y asegurar mecanismos de seguimiento y control de la política pública, y promover soluciones integrales basadas en el diálogo y el respeto a la ley.

Que la ocupación del Hotel de Aldea no debe ser analizada solo como un hecho aislado de "usurpación" o de "conflicto legal", sino como una expresión de una demanda social insatisfecha que se expresa en términos territoriales. La falta de acceso a vivienda, a suelo urbano con servicios, y la falta de acción del Estado en todos sus niveles para abordar el problema desde una perspectiva integral.

Que solicitar informes al Ejecutivo no implica interferencia en sus competencias, sino ejercer el rol de contralor institucional que la ley le confiere al Concejo Deliberante, promoviendo la transparencia, el diálogo interinstitucional y la participación democrática.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE EL CHALTÉN SANCIONA CON FURZA DE:  
RESOLUCION**

**Artículo 1°.** -SOLICITESE al D.E.M que, a través de la Secretaría de Políticas Sociales o del área que corresponda, que en el plazo de Diez (10) días hábiles, remita a este Honorable Concejo Deliberante un informe escrito, detallado y actualizado sobre la

intervención municipal en relación con la ocupación del inmueble conocido como "Hotel de Aldea"

**Artículo 2°.** - ESTABLECESE que, el informe deberá incluir, como mínimo, la siguiente información: el estado actual del inmueble y su situación legal-administrativa, las actuaciones realizadas por la Secretaría de Políticas Sociales u otras áreas, detallando fechas, intervenciones, entrevistas, relevamientos y medidas adoptadas, los resultados del relevamiento efectuado respecto a las personas involucradas en la ocupación, incluyendo cantidad de grupos familiares, composición de los núcleos convivientes, situación laboral, sanitaria, educativa y habitacional, cualquier articulación institucional que se haya establecido con otros niveles del Estado (provincial o nacional), organizaciones sociales o instituciones intermedias, medidas previstas o en ejecución para brindar respuestas concretas a la situación habitacional o de vulnerabilidad social de las personas involucradas. criterios aplicados para garantizar la integridad de las personas.

**Artículo 3°.** - INVITASE la Secretaría de Políticas Sociales a comparecer ante este Concejo Deliberante, en una fecha a coordinar, a fin de ampliar la información solicitada, responder consultas de los ediles y promover el debate público sobre la situación social vinculada a la vivienda en la localidad.

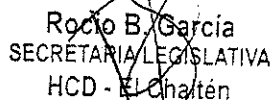
**Artículo 4°.** - REFRENDARÁ la presente Resolución la Secretaría Legislativa.

**Artículo 5°** COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal de El Chaltén, La Secretaría de Políticas Sociales, Ministerio de Desarrollo Social, Igualdad e Integración de la Provincia de Santa Cruz, Publíquese y de amplia difusión a la comunidad, cumplido ARCHIVESE.

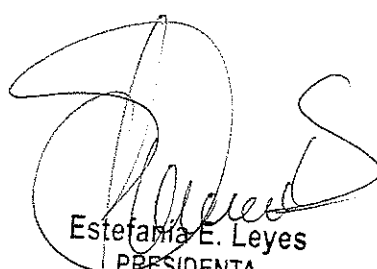
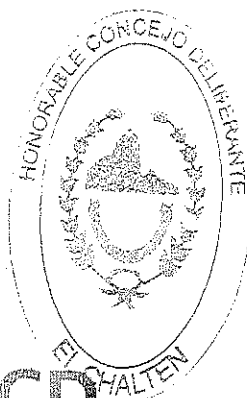
Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la 5° Sesión Ordinaria del día 14 de Mayo de 2026 con el siguiente votos de los concejales.

Romanelli, María Elizabeth - Bloque UP: Afirmativo  
Zella Schulz, Heber Exequiel - Bloque UP: Ausente  
Ticó, Carlos Alberto - Bloque UP: Afirmativo  
Leyes, Estefanía Elizabeth - Bloque EV: Negativo  
Moreno Hueyo, Ignacio Miguel - Bloque C.CH: Afirmativo

**RESOLUCIÓN N°544/HCDCh./2026**



Rocio B. Garcia  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HCD - El Chaltén



Estefanía E. Leyes  
PRESIDENTA  
HCD - El Chaltén